

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 050013110-007-2022-00245

Interlocutorio Nro.354

Llega por reparto a este Despacho, proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - CONTENCIOSO, promovido a través de apoderado judicial por el señor JORGE ENRIQUE ELEJALDE GUTIERREZ, y en contra de la señora ALBA MARIA CORREA URIBE. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Se indicará la fecha a partir de la cual se dio la separación de cuerpos de hecho entre los cónyuges, conforme a la causal invocada.
- ✚ En los términos del artículo 212 del C.G.P y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se relacionarán los testigos a oír y que servirán como prueba dentro de este proceso y a su vez aportarán los respectivos correos electrónicos.
- ✚ Deberán aportar el respectivo poder, dado que en la demanda no aparece, así mismo dentro del mismo deberá aparecer la causal invocada en la demanda.

- ✚ Se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.
- ✚ En el poder se debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- ✚ En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como del demandado, corresponde al utilizado por el mismo, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- ✚ De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se allegará la prueba del envío al correo electrónico de la demandada de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cfefc40112dfe09ae5fd20973cde7a9cd31d5f44c99d47ab9842fdd531f851**

Documento generado en 16/05/2022 01:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>